



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2024-00023-00
Demandante	JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ
Demandado	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.

En providencia que antecede, se inadmitió la presente demanda, se tiene que el 20 de febrero de 2024, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación de demanda por parte de la demandante **JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ**, encontrando el despacho que la misma fue arrimada oportunamente, y al subsanar en debida forma lo solicitado por este despacho, se **ADMITIRA** la presente demanda promovida por **JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ** contra **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**

Así mismo, una vez realizado el control formal y legal de la presente demanda, se evidencia que la misma no corresponde a un proceso de primera instancia, toda vez que las pretensiones esbozadas por la parte demandante, no sobrepasan los 20 smlmv, así las cosas, el presente proceso, se tramitará como un proceso de única instancia.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** personalmente por parte de la apoderada de la parte demandante, a la aquí demandada **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez realizada la notificación personal a la aquí demandada, y enviado al correo electrónico del despacho la prueba de la notificación, ingrese nuevamente al despacho para fijar fecha para audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada **JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ** contra **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: TRAMITAR bajo las reglas de única instancia el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente por parte de la apoderada de la parte demandante, a la aquí demandada **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez realizada la notificación personal a la aquí demandada, y enviado al correo electrónico del despacho la prueba de la notificación, ingrese nuevamente al despacho para fijar fecha para audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 015 de fecha 23 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334328b59cb924e890fd78929e2c1decf7c801f4c6a6057cd9ee61002860cb8d**

Documento generado en 22/02/2024 03:29:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>